

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la firma «Forcen e Hijos, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la representación legal de la firma «Forcen e Hijos, S. A.», representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1966 y 6 de marzo de 1967, sobre bonificación y revisión de precios por suministros de algodón, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la compañía mercantil «Forcen e Hijos, S. A.», domiciliada en Tudela, contra las resoluciones de 1 de junio de 1966 y 6 de marzo de 1967, ambas del Ministerio del Ejército, sobre bonificación y revisión de precios por suministros de algodón, sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso y sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorato Sanz Luengo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Honorato Sanz Luengo, Comandante de Artillería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, sobre actualización pensión, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorato Sanz Luengo, Comandante de Artillería, en situación de retirado por edad en 1959, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de octubre de 1969, desestimatoria de recurso de reposición entablado respecto a la dictada por el propio Alto Cuerpo, al fijar la base de aplicación a los efectos de actualización de su pensión de retiro, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a Derecho y queda en su virtud firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Reyes.

Excmo. Señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una, como demandante, don José García Reyes, representado por el Procurador don Luciano Bosch Nadal, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 15 de octubre de 1969 y 6 de diciembre del mismo año, que declaró no haber lugar al ingreso del demandante en el citado Cuerpo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Reyes contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 6 de diciembre de 1969, que declaró no haber lugar al recurso de reposición entablado contra la de 15 de octubre anterior, relativas ambas, al ingreso del demandante en el meritado Cuerpo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jurado Amor y don José Dorado Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Antonio Jurado Amor y don José Dorado Fernández, Musicos de Tercera asimilados a Sargentos, representados y dirigidos por el Letrado don Manuel García de Castro, sustituido en dicha representación en razón de cese de éste por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército denegatoria de solicitudes de abono del sueldo de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado con cita de lo preceptuado en el apartado f) del artículo 62 de la Ley Jurisdiccional, debemos estimar y estimamos, en parte, el contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel en nombre de don Antonio Jurado Amor y don José Dorado Fernández, Sargentos del Ejército contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de junio de 1967 desestimatorias de recurso de reposición promovidos respecto a la denegación de peticiones formuladas en 10 de septiembre de 1966 y sobre los que también recayeron resoluciones denegatorias en 18 de mayo de 1967 y enero (sin fecha) de 1968, relativas a solicitudes de abono del sueldo de Brigada desde el día siguiente al en que cumplieron los veinte años, de servicios efectivos, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a Derecho, reconociendo en su lugar, el que asiste a los recurrentes a percibir el sueldo de Brigada a partir del 29 de octubre de 1962 don Antonio Jurado Amor y de 1 de septiembre de 1957, don José Dorado Fernández, en que cumplieron los veinte años de servicios y ambos hasta el 31 de diciembre de 1966 en que expiró la vigencia del entonces vigente sistema de retribuciones, debiendo tenerse en cuenta respecto al recurrente don José Dorado Fernández, la limitación de cinco años que en materia de prescripción de créditos determina el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de los recu-